

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín; veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL- R.C.E.
DEMANDANTE	JHON FREDY MARÍN CORTES Y OTROS
DEMANDADO	NAMIRET S.A.S. Y OTROS
RADICADO	2019-00587
ASUNTO	INCORPORA CONTESTACIÓN - TRASLADO OBJECCIÓN - 234566INADMITE CONTESTACION

En los términos del art. 301 del C. G. del P., téngase notificado por conducta concluyente a los demandados NAMIRET S.A.S, CARLOS ALBERTO LÓPEZ PINO y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.), el día que se notifique por estados esta providencia, como quiera constituyeron apoderado judicial; advirtiéndole que tales demandados aún se encuentran en término para adicionar su contestación.

En consecuencia de lo anterior, se ordena incorporar al expediente la contestación a la demanda que en término allegan los demandados NAMIRET S.A.S y CARLOS ALBERTO LÓPEZ PINO en escrito conjunto obrante a folios 275 a 284, y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en escrito visible a folios 286 a 327 de este cuaderno.

Se reconoce personería para representar los intereses de los demandados NAMIRET S.A.S y CARLOS ALBERTO LÓPEZ PINO, a la Dra. MARGARITA MARÍA GONZÁLEZ POSADA con T.P. 55.944 del C. S. de la J., y de la demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. al Dr. JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ con T.P. 180.264 del C. S. de la J.; en los términos y para los efectos de los poderes a ellos conferidos.

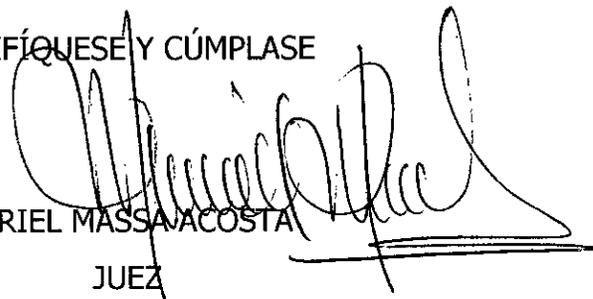
De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, de la objeción propuesta por la codemandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (Fl. 288 vto.), frente a los perjuicios reclamados en la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Por otra parte, la codemandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO, dio respuesta a la demanda, en escrito que obra a folios 275 a 284, de manera conjunta con los demandados NAMIRET SAS y CARLOS ALBERTO LÓPEZ PINO; sin embargo, observa esta dependencia que no se aportó documento alguno que acredite que el señor GUSTAVO ALBEIRO JARMLILO FRANCO funge como representante legal de esa cooperativa y en el certificado de existencia y representación que obra en el plenario a folios 183 a 193, el mismo no aparece designado como tal.

Por lo anterior, previo a tener en cuenta el escrito de contestación y reconocer personería, se concede a la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO, el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el certificado de representación legal donde aparezca que el poderdante es representante legal de la misma, o en su defecto, allegue un nuevo poder.

Por último, como quiera los demandados NAMIRET S.A.S y CARLOS ALBERTO LÓPEZ PINO, junto con la también demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO, presentaron llamamiento en garantía, se ordena abrir el cuaderno N° 2, al cual se le dará trámite, una vez venza el término concedido en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No.
64 Hoy, 24 de septiembre de 2.020.


JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario